

epoca que el recurrente manifestó se
concedió tenazas la confrontación de
su Hacienda, y también lo sea que
el Ayuntamiento de Toro otorgó cuando
aquella parte de rambra fue pro-
pia suya se lo arrendare = uno y otro
lo ha disfrutado por conveniencia pro-
pia y por solo el tenaje de seis vnos,
luyendo de su adjudicación a censo en-
fitentico por que este se paga como
tantamente; y aquel solo cuando hay
cosecha = Ningun derecho le da de pre-
ferencia sobre los demás arrendores, al
fondo de este comuna cuanto alega en
su pretension, pues el artículo tercero
de la Real Cedula que esta inserta en el Bo-
letin oficial de la Provincia univ. de
veinty siete y ocho se contrae unica-
mente a que no se arrenden a subasta
los terrenos repartidos y vendidos a cen-
so perpetuo enfitentico segun la R. C.
Cedula de veinty siete y ocho y otros
siguientes; ni tampoco trata R. de una
genara otras tierras para pago de suel-
do de los individuos de Ayuntamiento
como equivocadamente manifestó el
intercedido, sino que se subastan en con-
formidad de los R. Decretos vigentes y
providencias de la Real Diputación
Provincial, y para los objetos que en

